

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 07-2014-00369  
Demandante: Eduardo Otero Carreño. Vs. Patricia Avendaño P.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2667

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen del proceso y como quiera que los títulos convertidos fueron pagados en auto que antecede, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1913 del 23 de mayo de 2018, y estese la parte interesada a lo dispuesto en auto 2109 del 25 de mayo de 2018 visible a folio 142 del presente cuaderno.

2.- **REQUERIR** a la parte actora nuevamente a fin de que informe si con el pago se salda la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 9 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2016-00802  
Demandante: Orlando Ortiz Lozano. Vs. Aracelly Sánchez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2666

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo precedente la misma,

**RESUELVE**

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO con c.c. 1.130.662.033.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002205263	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 31.151,00
469030002221618	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 35.758,00

Total= \$66.909,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 9 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2012-00043  
Demandante: Idalia Rivera.  
Demandado: Jhon Jairo Molina y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio 1361

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

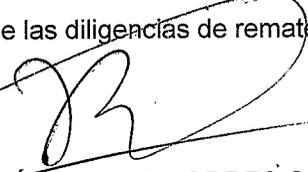
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m. del día 29 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-752191 ubicado en la calle 1 A No.67-68 Unidad Residencial Paraíso del Refugio Parqueadero 48 Semisotano, de Cali, de propiedad del demandado Hernando Felipe Prado Herrera. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría ÚNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C. G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy **- 9 JUL 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2012-00175  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Wilbor Perez Patermina.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto de sustanciación: 2663

En atención al escrito presentado por la curadora Ad-litem, el Juzgado observa que la misma no presentó la cuenta de cobro como lo solicitada la parte actora, así las cosas

RESUELVE

1.- ESTESE la curadora Ad – litem ALMA CIELO STERLING ACOSTA a lo solicitado por la parte actora en escrito obrante a folio 12 del cuaderno 3.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la trasferencia del siguiente título a la cuenta No. 760019193001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la DIAN con Nit. 800.197.268-4.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002130590	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 380.000,00

Total= \$380.000

3.- OFÍCIESE a la DIAN a fin de informarle sobre la trasferencia lo dispuesto en el auto 1431 del 12 de abril de 2018 visible a folio 278 y lo resuelto en el presente proveído, mediante los cuales se ordenó la trasferencia de títulos por valores de \$3.971.500 y \$380.000, para que obren dentro del proceso coactivo adelantado contra WILBOR PEREZ PATERMINA con c.c. 73.142.896. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

4.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva proceder al pago a la curadora Ad – litem ALMA CIELO STERLING ACOSTA y presente prueba del acto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy 9 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2008-00099  
Demandante: Alejandro Valencia  
Demandado: Zoraida Ramírez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2670

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado JOSE LUIS BURGOS PALOMINO, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor MANUEL BUITRAGO RICO identificado con cédula No. 16.724.459 y T.P. No. 213.172 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 9 JUL 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2000-00280  
Demandante: Víctor Manuel Villareal Quiñonez  
Demandado: Bertho Delio Palacios Mosquera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2671

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**LIBRAR OFICIO** al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Oralidad de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SERA TENIDA** en cuenta, en razón a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Adriana Loaiza Gaon contra Bertho Delio Palacio Mosquera, Radicación 2013-00218.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

1- 9 JUL 2018

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2016-00584  
Demandante: Cooperativa Coofamiliar  
Demandado: María Esperanza Arana Montenegro y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2672

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor informa que la demandada el 13 de junio de 2018, realizó un abono por valor de \$2.316.995.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 9 JUL 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

115-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2013-00206  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia  
Demandado: Gonzalo Martinez Arango  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 2673

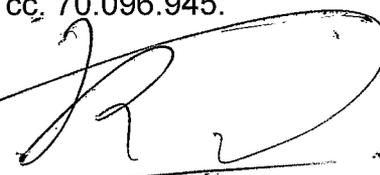
En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- a fin de que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 06-1302 del 12 de abril de 2018, mediante el cual se le solicitó informara el estado actual del proceso que por cobro coactivo se adelanta en dicha entidad, contra el demandado GONZALO MARTINEZ ARANGO con cc. 70.096.945.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 5 - 9 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

1201

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2013-00998  
Demandante: Dulivia Aristizabal Escalante  
Demandado: Carlos Alberto Perez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2674

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 06-859, mediante el cual se ofició a la Oficina de Catastro Municipal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy - 9 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2017-00600  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Orlando Antonio Lizarazu Tello  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 2675

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**CORRASE** traslado a la parte actora del escrito anterior, presentado por el demandado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 119 de hoy 5-9 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00236  
Demandante: Adriana García Grajales –cesionaria-  
Demandado: María Teresa Valdés Trochez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 2680

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada LUZ BEATRIZ HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ identificada con cédula No. 42.115.441 y T.P. No. 126.392 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy - 9 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

30-2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el auto anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-01285  
Demandante: María del Rosario Cárdenas Borrero  
Demandado: Alca Insumos y Servicios Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2678

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

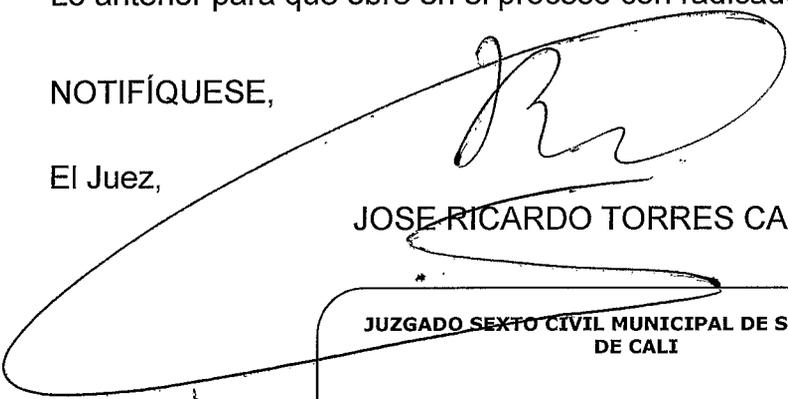
**RESUELVE:**

**DISPONER** que por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se remita al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, copia de las siguientes piezas procesales oficio No. 3246 obrante a folio 22 C.2, y de los folios 23,24,25 y 26 C2.

Lo anterior para que obre en el proceso con radicado 12-2015-01121.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 1-9 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00899  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Myriam Quintero Guaitoto  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1363

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada MYRIAM QUINTERO GUAITOTO identificada con CC. 31.254.913, en el BANCO ITAU.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

9 JUL 2018

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2014-00458  
Demandante: Alejandro Valencia y otra  
Demandado: Horacio Ramirez Alvarez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2679

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado JOSE LUIS BURGOS PALOMINO, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor MANUEL BUITRAGO RICO identificado con cédula No. 16.724.459 y T.P. No. 213.172 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

9 JUL 2018

En Estado No. 119 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Góngora  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2006-00230  
Demandante: Cecilia Lozano Zaide y Juan Miguel Guevara R.-cesionario-  
Demandado: Manuel Suárez y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 2676

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PREVIO** a dar trámite a la petición anterior, se **REQUIERE** a la memorialista a fin de que de trámite a lo ordenado en el inciso segundo del auto No. 4173 del 6 de septiembre de 2017, obrante a folio 293.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy 5-9 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2017-00243  
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Luis Mauricio Quintero G.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 2665

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen del proceso y como quiera que los títulos convertidos fueron pagados en auto que antecede, esta Oficina Judicial

RESUELVE

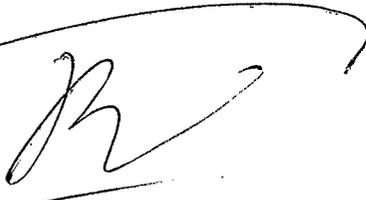
1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2392 del 23 de mayo de 2018, y estese la parte interesada a lo dispuesto en auto 1145 del 8 de junio de 2018 visible a folio 47 del presente cuaderno.

2.- Por Secretaría **librese nuevamente y remítase** a su destinatario, el oficio No.06-1149 obrante a folio 42.

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva informar la suerte de los oficios Nos. 2229 y 2230 mediante el cual se comunicó el decomiso del vehículo de placas DDZ 368

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy - 9 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2017-00679  
Demandante: Coop. de los Profesionales Coasmedas. Vs. David Toro Perea.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2664

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen del proceso y como quiera que en nuestra cuenta del Banco Agrario no obran los títulos convertidos, esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1774 del 7 de junio de 2018 remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- Por Secretaría líbrese nuevamente y remítase a su destinatario el oficio No. 06-1507 visible a folio 68.
- 3.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso y pese a que mediante oficio 1774 se comunicó la conversión, la misma no ha sido efectiva a la fecha de la presente.
- 4.- **AGREGAR** para que obre el reporte de títulos que antecede, y téngase en cuenta como **abono** la suma de **\$12.671.147** entregada en el Juzgado de origen, a efectos de actualizar la **liquidación de crédito**.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 9 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2015-00089  
Demandante: Sierra Gómez de Occidente y Cía. S.C.A.  
Demandado: Carlos Alberto Martínez y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 2677

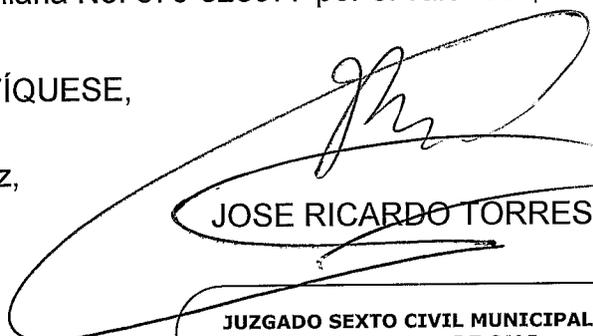
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial del bien inmueble secuestrado, en el cual no se presentaron observaciones en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-528977. por el valor de **\$69.000.000.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy 9 JUL 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>03-2003-00751</b>
<b>Demandante</b>	<b>Banco AV. VILLAS S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Carlos Alberto Giraldo y otros</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario</b>
<b>Auto Interlocutorio:</b>	<b>No. 1306</b>

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 16 de junio de 2016 obrante a folio 431 del cuaderno principal, que trata sobre el auto que avocó el conocimiento, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2° establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 16 de junio de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En este proceso no hay medidas para levantar toda vez que el único bien embargado fue rematado y adjudicado.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy 9 JUL 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 15-2013-00289  
Demandante: Coopdesal Ltda. Vs. Nelson Cardona Morales.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2668

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen del proceso y como quiera que efectivamente se procedió con la conversión de títulos, esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con c.c. 94.540.879.

Número del Título	Documento Demandante	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002225152	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 509.905,00
469030002225153	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 509.905,00
469030002225154	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 509.905,00
469030002225155	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 509.905,00
469030002225156	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 509.905,00
469030002225210	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 509.905,00
469030002225211	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 509.905,00
469030002225212	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 509.905,00
469030002225214	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 509.905,00
469030002225216	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 528.556,00
469030002225241	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 528.556,00
469030002225242	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 528.556,00
469030002225243	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 528.556,00
469030002225244	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 528.556,00
469030002225245	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 528.556,00
469030002225252	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 528.556,00
469030002225253	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 528.556,00
469030002225254	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 528.556,00
469030002225255	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 528.556,00
469030002225263	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 528.556,00
469030002225264	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 528.556,00
469030002225265	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 564.353,00
469030002225266	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 564.353,00
469030002225267	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 564.353,00
469030002225273	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 564.353,00
469030002225274	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 564.353,00
469030002225275	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 564.353,00
469030002225276	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 564.353,00
469030002225277	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 564.353,00

469030002225285	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 564.353,00
469030002225286	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 564.353,00
469030002225287	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 564.353,00
469030002225288	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 564.353,00
469030002225289	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 596.747,00
469030002225296	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 596.747,00
469030002225297	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 596.747,00
469030002225298	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 596.747,00
469030002225299	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 596.747,00
469030002225300	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 596.747,00
469030002225302	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 596.747,00
469030002225303	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 596.747,00
469030002225304	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 596.747,00
469030002225305	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 596.747,00
469030002225306	8301193965	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 596.747,00

Total= \$ 24.268.270,00

2.- Poner de conocimiento de la parte actora que no existen títulos pendientes tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 119 de hoy - 9 JUL 2018.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2012-00931  
Demandante: Cesar Helmer Calle Orozco. Vs. Juliana Gómez Meyer.  
Proceso: hipotecario.  
Auto interlocutorio: 1363

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro de la ejecución corresponde a la notificada el 28 de junio de 2016, que trata sobre el auto que modificó la liquidación de crédito, sin que desde esa fecha se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 30 de junio de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy **9 JUL 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2007-01166  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Ruby Darling Almagro Salazar  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1362

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 29 de junio de 2016, que trata sobre el auto que aceptó la sustitución de poder y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 10 de noviembre de 2014, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 29 de junio de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO: OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

**SEXTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

9 JUL 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 021-2014-00737  
Demandante: Luz Dary Mosquera V. – cesionaria de Mario Franco Laverde Vs. Claudia Patricia Mantilla y otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2669

En atención al oficio remitido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad y como quiera que efectivamente se procedió con la conversión de títulos, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la cesionaria LUZ DARY MOSQUERA VELASCO con c.c. 48.572.794.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002205219	1	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$403.000,00
469030002217831	1	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$403.000,00
469030002218711	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00
469030002218717	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00
469030002218722	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00

Total= \$1.706.000,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002218726	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00

- a. \$19.623
- b. \$280.377

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$19.623 a favor de la cesionaria LUZ DARY MOSQUERA VELASCO con c.c. 48.572.794 y el de valor de \$280.377 procédase a la conversión del Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 760014003-016-201700078-00.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos al Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 760014003-016-201700078-00.

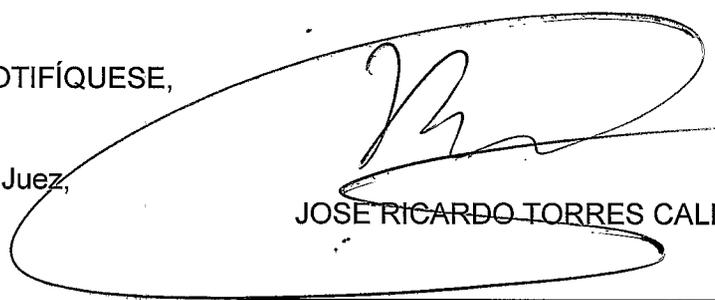
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002218729	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00
469030002218795	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00
469030002218796	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00
469030002218797	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00
469030002218799	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00
469030002218800	1	COOPOCOL COOPOCOL	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00
469030002218801	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00
469030002218802	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00
469030002218803	1	COOPOCOL COOPOCOL	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00
469030002218804	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00
469030002218805	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$300.000,00
469030002218806	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$360.000,00
469030002218807	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$360.000,00
469030002218809	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$360.000,00
469030002218811	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$360.000,00
469030002218812	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$360.000,00
469030002218823	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$360.000,00
469030002218901	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$360.000,00
469030002218915	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$360.000,00
469030002219024	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$360.000,00
469030002219026	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$360.000,00
469030002219027	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$360.000,00

Total= \$7.260.000,00

4.- Por Secretaría librese nuevamente y remitase a su destinatario, el oficio No.006-4103 obrante a folio 106, el cual deberá incluir además la medida de embargo puesta a disposición por remanentes por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad (oficio No. 03-1211), así como también el número de cuenta del Banco Agrarro del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali y los 23 dígitos del proceso al cual se le dejan los remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 119 de hoy, - 9 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

222-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2014-00229  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Gustavo Adolfo Prado Cardona.  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto Interlocutorio 1360

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

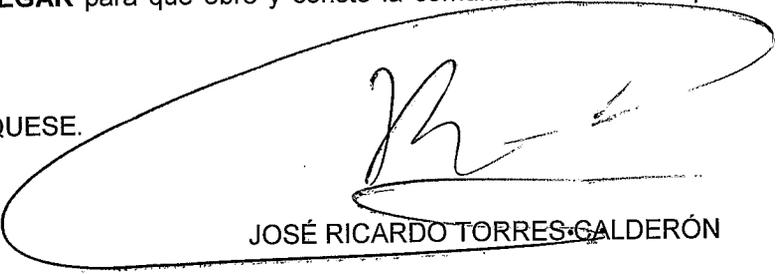
1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 28 de agosto del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas MJM-515 de propiedad del demandado Gustavo Adolfo Prado Cardona, bien que se encuentra en el parqueadero "**BODEGAS JM**" de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

3.- **AGREGAR** para que obre y conste la comunicación remitida por la Contraloría Municipal de Palmira.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES GALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 9 JUL 2018  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario